

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia *24* de Julio de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en Expte de Oficio N° 903/26
caratulado "PODER LEGISLATIVO DEL CHACO - COMISION DE TURISMO Y
DEPORTES S/ OPINION REF: PROYECTO DE LEY N°973/2026"

Analizado el Proyecto de Ley N° 973/26, por el cual se
declara de interés provincial el Plan de Acción Anual del Instituto del Deporte
Chaqueño, el cual derogaría la Ley 4061-S.

Al respecto es dable tener presente que la Ley 4061-S
en su art. 1 establece "Declárase de interés provincial las actividades deportivas y
recreativas del Instituto del Deporte Chaqueño que se encuentren previstas en el plan
de acción anual diseñado conforme el art. 10, inc. g de la Ley 1891-S"

El proyecto nuevo N°973/2026; refiere en sus aspectos
centrales a;

1. Fortalecimiento de la planificación institucional: El
proyecto transforma el Plan de Acción Anual del Instituto del Deporte Chaqueño en el
principal instrumento de planificación de la política deportiva provincial. Deja de ser
una referencia genérica y pasa a constituir un documento con contenido obligatorio
que orienta la gestión administrativa.

2. Transparencia en la gestión pública: Se establecen
requisitos mínimos que debe contener el Plan, tales como: a) objetivos y metas; b)
actividades a desarrollar; c) cronograma anual; d) presupuesto estimado; e)
programación de contrataciones; f) indicadores de seguimiento.

El propósito es que la planificación sea pública,
verificable y susceptible de control.

3.- Control legislativo e institucional: El proyecto
incorpora mecanismos de control que no estaban previstos en la Ley 4061-S,
disponiendo la remisión del Plan de Acción Anual a los órganos competentes, entre
ellos la Legislatura y los organismos de control, fortaleciendo el principio republicano
de publicidad y rendición de cuentas.

4. Vinculación entre planificación y ejecución
presupuestaria: Uno de los cambios más relevantes consiste en que las contrataciones
y actividades financiadas por el Instituto deberán encontrarse previstas en el Plan de
Acción Anual. De esta manera, se procura evitar: a) gastos no planificados; b)
contrataciones discrecionales; c) modificaciones informales de la programación
institucional.

5. Mayor seguridad jurídica en las contrataciones
administrativas: El proyecto pretende que la planificación anual constituya el
fundamento jurídico previo de las contrataciones, reforzando los principios de: a)
legalidad; b) razonabilidad; c) previsibilidad; d) eficiencia administrativa.

6. Sustitución del régimen vigente: El proyecto propone

ES COPIA

derogar la Ley 4061-S, que actualmente se limita a declarar de interés provincial las actividades incluidas en el Plan de Acción Anual del Instituto del Deporte Chaqueño. En su reemplazo, establece un régimen más amplio y detallado que regula el contenido, los efectos y los mecanismos de control del propio Plan.

7. Fortalecimiento del principio de planificación administrativa: Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, el proyecto procura consolidar la planificación como herramienta de gestión pública, alineándose con principios de buena administración, eficiencia, transparencia y control del gasto público, propios de la administración moderna.

Como mencionamos ut-supra la Ley 4061-S declara de *interés provincial* el Plan de Acción Anual del IDCH (texto aprobado el 31/07/2024). Su alcance formal es declarativo: reconoce interés provincial a las actividades previstas en el Plan. Tiene un efecto *declarativo* y político (reconoce interés provincial al Plan), lo cual en la práctica puede ser interpretado por la Administración como habilitante para contratar o ejecutar gastos vinculados al Plan sin exigencias formales adicionales.

Proyecto de Ley 973/26: propone derogar la Ley 4061-S (o limitar sus efectos) y establecer requisitos obligatorios de contenido y procedimiento para que el Plan de Acción pueda habilitar contrataciones o ser invocado como «de interés provincial». Impone control previo (rendir el Plan al Tribunal de Cuentas / Legislatura dentro de plazos definidos), exige contenido mínimo (identificación de actividad, objetivos, cronograma, presupuesto, indicadores) y prohíbe contratar con base únicamente en una declaración de interés si el Plan no reúne los requisitos.

Asimismo pretende condicionar esa habilitación: que la declaración de interés no sea suficiente por sí sola para autorizar contrataciones ni para obviar presupuestación y control, exigiendo que el Plan cumpla requisitos mínimos, sea sometido a la intervención del Tribunal de Cuentas y sea aprobado/registrado en términos que permitan control ex-ante y transparencia.

En suma el conflicto entre una norma de carácter amplio y declarativo (Ley 4061-S) que potencialmente habilita actos administrativos/contrataciones, y la iniciativa (Proy. de Ley 973/26) que busca imponer mayor rigidez, planificación y control previo para evitar contrataciones "en blanco" o invocaciones formales de interés sin sustento técnico-presupuestario, podría resumirse en estos aspectos mencionados.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo se podrían establecer como parámetros los siguientes puntos:

1) Principio de legalidad administrativa y presupuesto público: El Derecho Administrativo exige que la ejecución del gasto público se ajuste a las reglas de *previa provisión presupuestaria, competencia y control* (principio de anualidad y de afectación de partidas). Una declaración política de "interés provincial" no sustituye la necesidad de crédito presupuestario, ni la competencia y los controles

ES COPIA

administrativos y contables que exigen la Ley de Administración Financiera provincial (y, por analogía, la Ley nacional 24.156 en materia de administración financiera). Riesgo actual: la Ley 4061-S, si se interpreta como habilitante automático, puede debilitar esos principios y permitir contrataciones sin el nivel correcto de planificación, fundamentación técnica y control previo.

2) Transparencia, planificación y eficiencia: El Proyecto 973/26 se apoya en la idea de que la planificación (Plan Anual con contenido mínimo) mejora la *eficiencia*, la transparencia y la rendición de cuentas. Desde la doctrina administrativa se acepta que la previsión programática y la existencia de indicadores y presupuesto son condiciones para una gestión pública responsable.

3) Control externo (Tribunal de Cuentas / Legislatura); El refuerzo del control (remisión del Plan y posibilidad de fiscalización previa o control técnico) busca prevenir las contrataciones fundadas sólo en una declaración de interés. La doctrina sobre control financiero público recomienda que los planes que habilitan gastos sean sometidos a instrumentos de control y registro para evitar arbitrariedades. Consecuencia práctica si no se modifica el marco: Persistencia de una zona gris: el IDCH podría invocar la Ley 4061-S para justificar contrataciones o compromisos de gasto en ausencia de Planes con contenido técnico-presupuestario adecuado. Eso facilita vulnerabilidades (ausencia de competencia, deficiente evaluación de impacto, riesgo de contrataciones sin previsión presupuestaria o sin control adecuado).

Esta Fiscalía entiende que entre la Ley 4061-S y el Proyecto de Ley 973-26, podría erigirse una tercer opción intermedia: la cual sería modificar la Ley 1891-S (estatuto del Instituto) para incorporar el requisito del Plan con contenido mínimo y procedimientos de aprobación, y reformular la Ley 4061-S para que la declaración de interés sea condicionada a la aprobación/registro del Plan en los términos del Proyecto 973/26 (recomendado). Esto llevaría a armonizar el régimen orgánico del IDCH (Ley 1891-S) con las exigencias de control y planificación. Evitando la colisión normativa -la Ley orgánica regula competencias y procedimientos internos; la ley declarativa sólo surte efectos si se cumple la reglamentación técnica y presupuestaria.

Introducir cláusulas de excepción: permitir procedimientos abreviados y habilitaciones temporales (con posterior ratificación y rendición de cuentas) para casos de urgencia declarada, siempre con publicidad y control posterior.

En conclusión, con atención a los campos de control que se pretenden establecer con el proyecto en análisis, sancionar una norma que armonice Ley 1891-S y Ley 4061-S incorporando los requisitos de contenido y procedimiento del Proyecto 973/26, pero con una redacción que:

(a) deje en claro que la declaración de interés provincial sólo habilita *iniciativas* cuando el Plan respeta contenido mínimo y fue registrado/aprobado según procedimiento; (b) establezca controles del Tribunal de

ES COPIA

Cuentas y publicidad; (c) incorpore mecanismos de excepción debidamente reglamentados para urgencias; y (d) prevea sanciones administrativas por uso irregular de la declaración para contratar sin documentación requerida. Esta opción respeta los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y control del gasto público, sin paralizar la operativa del Instituto.

El presente Dictamen se emite en el marco del art. 6 de la Ley 616-A inc. d), *"Prestar colaboración técnica a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a requerimiento del Presidente del cuerpo, cuando la misma haga uso de las atribuciones de fiscalización e investigación previstas en el artículo 106 de la Constitución Provincial 1957-1994"*. Entendiendo que el presente jurídicamente implica *"una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración"* (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); como así también en el marco de competencia otorgada por la Ley 1341-A, art. 18 inc. F *"Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley"*

Por todo lo expuesto, en el marco de la competencia conferidas a esta Fiscalía por la ley 616-A y ley 1341-A;

DICTAMINO:

I.- Hacer saber a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a cuyo fin oficiase con copia del presente.-

II.-Archivar, una vez notificado.

DICTAMEN N° 258/26



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas